

A P E R T U R A D E C R E D I T O

Entre :

- EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA  
Ministerio de Finanzas Públicas  
8ª Avenida y 21 Calle Zona 1 - Nivel 18  
Guatemala - GUATEMALA

Representado por : *Ariel RIVERA IRIAS.*

en adelante llamado "el Prestatario"

por una parte,

y

- EL BANQUE INTERNATIONALE POUR L'AFRIQUE OCCIDENTALE  
con sede social en :  
9 avenue de Messine  
Paris 8ème - FRANCIA

Representado por : *FRANÇOISE CARON*

- EL BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR  
con sede social en :  
21 Boulevard Haussmann  
PARIS 9ème - PARIS

Representado por : *Jacques MADINIER.*

en adelante llamados "los Prestamistas"

por la otra parte.

*A'*  
*v* *IR*

## INDICE

PREAMBULO	Pagina 4
CLAUSULA I - APERTURA DE CREDITO	Pagina 8
CLAUSULA II - DOCUMENTOS QUE DEBERA PROPORCIONAR EL PRESTATARIO ANTES DE UTILIZAR EL CREDITO	Pagina 9
CLAUSULA III - UTILIZACION DEL CREDITO - IRREVOCABILIDAD DE LAS INSTRUCCIONES DE PAGO DEL PRESTATARIO	Pagina 11
CLAUSULA IV - REEMBOLSO DEL PRINCIPAL - INTERESES - PAGARES	Pagina 12
CLAUSULA V - NO-OPOSICION A LOS PRESTAMISTAS DE RECLAMOS O EXCEPCIONES	Pagina 16
CLAUSULA VI - PRIMAS DE SEGURO CREDITO	Pagina 17
CLAUSULA VII - COMISION DE COMPROMISO - COMISION DE GESTION	Pagina 18
CLAUSULA VIII- IMPUESTOS - TASAS - GASTOS Y ACCESORIOS	Pagina 19
CLAUSULA IX - INFORMACIONES A DAR POR EL PRESTATARIO A LOS PRESTAMISTAS	Pagina 20
CLAUSULA X - REEMBOLSO ANTICIPADO	Pagina 21
CLAUSULA XI - INTERESES PORMORA	Pagina 22
CLAUSULA XII - INTERRUPCION DEL CREDITO - EXIGIBILIDAD ANTICIPADA	Pagina 23
CLAUSULA XIII- MONEDA DE PAGO - CONSTITUCION DE DOMICILIO	Pagina 24
CLAUSULA XIV - DELEGACION	Pagina 25
CLAUSULA XV - AFECTACION DE LOS MONTOS RECIBIDOS POR LOS PRESTAMISTAS	Pagina 26
CLAUSULA XVI - DERECHO APLICABLE	Pagina 27
CLAUSULA XVII- ARBITRAJE	Pagina 28

A / fe

CLAUSULA XVIII-	IDIOMA DEL CONVENIO	Pagina 29
CLAUSULA XIX	- ANEXOS	Pagina 30
CLAUSULA XX	- CONSTITUCION DE DOMICILIO	Pagina 31
CLAUSULA XXI	- ENTRADA EN VIGENCIA	Pagina 32
ANEXO I	- DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL PROVEEDOR A LOS PRESTAMISTAS Y MODALIDADES DE EJECUCION DE LOS PAGOS	Pagina 33
ANEXO II	- TRADUCCION DEL MODELO DE PAGARES	Pagina 35
ANEXO III	- MODELO DE CARTA CONTENIENDO MANDATO DE INTERES MUTUO QUE EL PRESTATARIO ENVIARA AL B.F.C.E	Pagina 36
ANEXO IV- A	- TRADUCCION DEL MODELO DE CARTA QUE DEBERA ENVIAR (EN FRANCES) EL PRESTATARIO AL PROVEEDOR EN PAPEL CON MEMBRETE DEL PRESTATARIO	Pagina 39
ANEXO IV- B	- TRADUCCION DEL MODELO DE LA CARTA QUE DEBE DIRIGIR EL PROVEEDOR (EN FRANCES) AL B.F.C.E	Pagina 40
ANEXO IV- C	- TRADUCCION DEL MODELO DE LA CARTA DEL COOBLIGADO DEL PROVEEDOR (DELEGADO) AL B.F.C.E POR CUENTA COMUN DE LOS PRESTAMISTAS	Pagina 42

*Handwritten signature or initials*

**PREVIAMENTE A LOS CONVENIOS DEL CREDITO, EL PRESTATARIO EXPONE LO QUE SIGUE :**

1/ El 12 de Febrero 1985, un protocolo financiero, en adelante denominado "el Protocolo" fue firmado entre el Gobierno de la Republica de Guatemala y el Gobierno de la Republica Francesa con objeto de financiar hasta un monto maximo de FRF. 200.000.000 (dos cientos millones de francos franceses) para la adquisicion de bienes y servicios franceses para realizar los proyectos aceptados por las dos partes.

2/ Las facilidades de Crédito definidas en el Protocolo tomaran la forma :

- de prestamos del Tésoro Frances por un importe maximo de FRF. 60.000.000 (sesenta millones de francos franceses) para la financiacion del 30 % (treinta por ciento) de la parte francesa de los contratos incluyendo el anticipo de 15 % minimo del monto de la parte francesa de los Contratos.

- de creditos privados garantizados por la COFACE por un importe maximo de FRF. 140.000.000 (ciento cuarenta millones de francos franceses) para la financiacion del saldo de 70 % (setenta por ciento) de la parte francesa de los contratos.

Todos los pagos se efectuaran por desembolsos simultaneos sobre el prestamo del Tesoro Frances y sobre los creditos privados excepto el anticipo a la encomienda que se pagara por medio del prestamo del Tesoro Frances.

3/ El 28 de noviembre de 1985 un contrato, en adelante denominado "el Contrato" fue firmado entre el Prestatario y la Sociedad SOFREAVIA, en adelante denominada "el Proveedor", con sede social en Paris (8ème), 75 rue de la Boetie - Francia, para el desarrollo de la infraestructura aeronautica de Guatemala.

Ar / FC

4/ El importe del contrato se descompone de la manera siguiente :

- Renglon 1 - Red microondas de comunicaciones aeronauticas	: FRF 18.385.000
- Renglon 2 - Estacion VHF remota de Rabinal	: FRF. 2.423.000
- Renglon 3 - Estacion DVOR/DME de Rabinal	: FRF. 6.367.000
- Renglon 4 - Estacion VOR/DME de Santa Elena	: FRF. 4.822.000
- Renglon 5 - Estacion DME de Santa Elena	: FRF. 2.052.000
- Renglon 6 - Equipamiento tecnico del aeropuerto de Puerto Barrios	: FRF. 7.850.000
- Renglon 7 - Equipamiento tecnico del aeropuerto de Poptun	: FRF. 6.709.000
- Renglon 8 - Equipamiento tecnico del aeropuerto de San Jose	: FRF. 3.088.000
- Renglon 9 - Equipamiento tecnico del aeropuerto de Retalhuleu	: FRF. 3.015.000
- Renglon 10- Equipamiento tecnico del aeropuerto de Huehuetenango	: FRF. 1.328.000
- Renglon 11- Transporte y seguros	: FRF. 3.905.000
- Renglon 12- Capacitacion del personal de mantenimiento	: FRF. 3.377.000
- Renglon 13- Estudios y direccion de las obras	: FRF. 5.805.000
- Renglon 14- Suma complementaria (imprevistas)	: FRF. 874.000
	-----
	FRF.70.000.000

5/ Las condiciones de pago del importe del contrato son las siguientes :

1) Para todos los renglones salvo el renglon 11

- 25 % à la aprobacion del contrato por acuerdo ministerial pagadero por utilizacion del prestamo del Tesoro Frances
- 15 % quatro meses despues de la fecha de entrada en vigor del contrato pagadero como sigue :
  - . 5/75avo por utilizacion del prestamo del Tesoro frances
  - . 70/75avo por utilizacion del presente creditoestos terminos de 40 % siendo en adelante denominado "los Anticipos"

Al h Fco

- el saldo, o sea 60 % siendo pagadero :

para 5/75avo por utilizacion del prestamo del Tesoro frances

para 70/75avo por utilizacion del presente credito

de la manera siguiente :

- Renglones 1 a 10 incluido

- . para el suministro FOB de los equipos FRF. 42.775.000 , 60 % a medida de los despachos
- . para las obras de montaje é instalacion : FRF. 11.878.000  
20 % al inicio efectivo de los trabajos  
40 % a la recepcion provisional de los trabajos del sitio en consideracion
- . para el ajuste y la puesta en operacion FRF. 1.386.000, 60 % a la recepcion provisional general del renglon 1 (esta rubrica se refiere unicamente al renglon 1)

- Renglon 12

- . para la capacitacion de personal en Francia FRF. 1.793.000, 60 % al final de la prestacion
- . para la capacitacion de personal en Guatemala FRF. 1.584.000, 60 % a la ultima recepcion provisional

- Renglon 13

- . para los estudios FRF. 2.420.000, 60 % a la recepcion de los expedientes de instalacion
- . para las recepciones en fabrica FRF.351.000, 60 % al ultimo despacho de los equipos
- . para la direccion de las obras : FRF. 3.034.000 :  
30 % 4 meses despues de la fecha de entrada en vigor del contrato,  
30 % a la ultima recepcion provisional

- Renglon 14

- . para la suma complementaria FRF. 874.000, 60 % a la recepcion de la factura proforma

Al l Fe

2) Para el renglon 11 - Transportes y seguros (FRF. 3.905.000)

estos seran pagados a cada despacho de la manera siguiente :

- . 30 % por utilizacion del prestamo del Tesoro frances
- . 70 % por utilizacion del presente credito

6/ Por intercambio de cartas del 12 de diciembre 1985, entre el Consejero de la Embajada de Francia en Ciudad Guatemala actuando como delegado por las Autoridades Francesas competentes y el Ministerio de Finanzas Publicas representando el Gobierno de Guatemala, el Contrato fue imputado con cargo al Protocolo.

7/ En su calidad de Prestatario, la Republica del Guatemala desea obtener un credito comprador para la financiacion el saldo de 70 % (setenta por ciento) de la parte francesa del contrato imputado con cargo al Protocolo.

Los Prestamistas se dan por enterados de las declaraciones del Prestatario y toman nota de su contenido pero solamente en cuanto puedan ser necesarias para la ejecucion de las instrucciones de pago que mas adelante se daran.

EXPUESTO LO QUE ANTECEDE SE DECIDIO Y CONVINO LO QUE SIGUE

A J F

CLAUSULA I - APERTURA DE CREDITO

Los Prestamistas otorgan al Prestatario un Crédito por un importe máximo de FRF 51,159,920 (cincuenta y un millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos veinte francos franceses) para permitirle

- 1) pagar por un importe máximo de FRF. 49,000.000 (cuarenta y nueve millones de francos franceses al Proveedor el saldo del importe del Contrato después del pago de los anticipos, o sea 70%.

Este Crédito solo se utilizará para financiar bienes de equipo y prestaciones de servicios de origen francés. Sin embargo, esta utilización podrá extenderse a la financiación de bienes de equipo y prestaciones de servicios procedentes de otros países diferentes al país del Prestatario y Francia, incorporados en los suministros del Proveedor, dentro de los límites y condiciones fijados por las Autoridades Francesas, en virtud de sub-contrataciones ejecutadas bajo la responsabilidad del Proveedor.

Al respecto se puntualiza que el flete marítimo incluido en el precio del Contrato tendrá que ser efectuado bajo conocimiento francés y bandera francesa, o si la bandera es extranjera, tendrá que ser efectuado bajo conocimiento emitido por una tripulación francesa y además contar con un certificado de servicio francés emitido por los servicios de la marina mercante francesa. Se puntualiza también que el presente crédito no podrá ser utilizado para el pago del flete aéreo efectuado sobre bandera francesa o extranjera salvo admitida por las Autoridades Francesas.

De la misma manera, se precisa que los seguros cualesquiera que sean incluidos en el precio de los Contratos podrán ser financiados si se suscriben con Compañías Francesas.

- 2) reembolsar a los Prestamistas mismos, por un importe de FRF.2,159,920 (Dos millones ciento cincuenta y nueve mil novecientos veinte francos franceses) las primas de seguro crédito adeudadas a la COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR (COFACE) financiadas según las disposiciones de la Cláusula VI a continuación.

Ai / Fe



CLAUSULA II - DOCUMENTOS QUE DEBERA PROPORCIONAR EL PRESTATARIO  
ANTES DE UTILIZAR EL CREDITO

El Prestatario no podrá exigir la utilización del presente Crédito, en las condiciones previstas más adelante en la Cláusula III "Utilización del Crédito", sino después de haber cumplido, a satisfacción de los Prestamistas, con las condiciones siguientes :

- a/ Demostración de los poderes de los representantes del Prestatario para firmar el presente convenio de Crédito y para contraer todas las obligaciones resultantes, particularmente los pagarés y la carta conteniendo mandato de interés mutuo.
- b/ Copia certificada por el Secretario de la Junta Monetaria de la resolución de dicha Junta que autoriza la contratación de la presente Apertura de Crédito.  
La firma del Secretario de la Junta Monetaria en este documento, tendrá que ser autenticada por el Asesor Jurídico del Banco de Guatemala, sino el Prestatario tendrá que entregar a los Prestamistas el espécimen de firma del Secretario de la Junta Monetaria.
- c/ Entrega al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR de los pagarés mencionados en la Cláusula IV y de la carta conteniendo mandato de interés común hecha según el modelo del Anexo III.
- d/ Entrega de los especímenes de firma y de los poderes del representante del Prestatario debidamente habilitado a firmar los documentos de pagos previstos en el Anexo I.
- e/ Entrada en vigencia del Contrato.
- f/ Pago sin salvedad del anticipo a la encomienda, y para cada utilización, acuerdo definitivo del CREDIT NATIONAL para pagar al Proveedor el importe financiado por medio del préstamo del Tesoro.
- g/ entrega al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR de la carta del Proveedor mencionada más adelante en la Cláusula XIV.

Ai | Fe

El Prestatario se compromete en cumplir con las condiciones citadas en los párrafos a), b), c) y g) más arriba, dentro de un plazo de 90 (noventa) días a contar de la firma de la presente Apertura de Crédito. Este plazo podrá ser ampliado de común acuerdo por las partes por intercambio de télex quince días antes de llegar a la fecha límite del plazo original.

Además, los Prestamistas no podrán otorgar el crédito sino después :

- a) de la constitución definitiva de los expedientes de seguro crédito del Prestatario y de los Prestamistas.
- b) de la entrega, en el momento de cada utilización del crédito por Proveedor a los Prestamistas y para el uso exclusivo de éstos, de una declaración certificando la parte que corresponde a gastos ex tranjeros y/o locales que están incluidos en los pagos recibidos por el Proveedor y por la cual éste se compromete a entregar los documentos justificativos correspondientes, a primera solicitud de los Prestamistas.

Ai | fe

CLAUSULA III - UTILIZACION DEL CREDITO - IRREVOCABILIDAD DE LAS INSTRUCCIONES DE

PAGO DEL PRESTATARIO :

Los Prestamistas no podran cumplir con su obligacion de poner a disposicion el Crédito sino al pagar el Proveedor o los Prestamistas mismos por cuenta del Prestatario, en su nombre y a su descargo. Con tal fin, el Prestatario da a los Prestamistas mediante la presente, mandato :

- de pagar al Proveedor los montos mencionados en el Anexo I a continuacion, segun las condiciones y contra presentacion de los documentos previstos en dicho Anexo.
  
- de reembolsar a los Prestamistas mismos las primas de seguro-crédito

El presente mandato, otorgado en interes mutuo, es en consecuencia irrevocable.

Tales pagos al Proveedor, se efectuaran en las cajas del BANQUE INTERNATIONALE POUR L'AFRIQUE OCCIDENTALE, dentro de un plazo de quince dias habiles despues de la entrega a los Prestamistas de dichos documentos, reconocidos conformes.

La responsabilidad de los Prestamistas en cuanto al examen de los documentos previstos en el Anexo I antes mencionado se limitara al control de su apariencia de conformidad con el sentido definido en los Usos y Reglas Uniformes relativos a los Créditos Documentarios. (Publicacion n° 400, Révision 1983).

Las modalidades de pago previstas en dicho anexo no podran ser modificadas, tal como lo reconoce expresamente el Prestatario sino con :

- el consentimiento del Proveedor y de los Prestamistas para los pagos al Proveedor
  
- el consentimiento de los Prestamistas para los pagos a ellos mismos

El presente Crédito no podra ser utilizado despues del veintisexto mes que sigue la fecha de entrada en vigor del Contrato. Este dia representa la fecha limite que se llamara en adelante "fecha limite de utilizacion".

hi  
r  
FC

CLAUSULA IV - REEMBOLSO DEL PRINCIPAL - INTERESES - PAGARES

A - REEMBOLSO DEL PRINCIPAL

El derecho al reembolso en beneficio de los Prestamistas nace de los pagos efectuados por ellos por cuenta del Prestatario en ejecución de la presente Apertura de Crédito.

El crédito será dividido en cinco partes, por lo menos. Cada parte reunirá los pagos hechos, a cualquier momento que sea, para los despachos o las prestaciones de servicios efectuados a lo largo del mismo período semestral.

Los pagos no ligados ni a despachos ni a la realización de prestaciones de servicios son :

- el Segundo anticipo
- los pagos hechos para las obras de instalación y de montaje de los renglones 1 a 10
- los pagos hechos para el ajuste y la puesta en servicio del renglon 1
- los pagos hechos para los renglones 12 y 13.

En consecuencia, serán repartidos entre las partes en proporción del valor de los despachos o prestaciones a las cuales se refieren.

El primero de estos periodos semestrales sucesivos empezará a partir de la fecha del primer despacho o de la primera prestación de servicio y el último período semestral será aquel que se acaba antes del 25avo mes siguiente a la entrada en vigencia del Contrato.

Una parte adicional cuya duración podrá cubrir un período inferior a 6 meses reagrupará todos los pagos que no habrían sido efectuados a una parte definida más arriba.

Cada parte se reembolsará en 20 cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera venciendo 6 meses después :

- . para las primeras partes : el medio del período semestral considerado
- Ⓞ para la parte adicional : el 25avo mes siguiente a la entrada en vigencia del Contrato

Estas fechas se llamarán "el punto de partida de los reembolsos".

Hi v fe

Para cada utilización de cada parte de crédito, que intervenga después de que una o varias cuotas de reembolso de las utilizations anteriores sean vencidas, el Prestatario pagará inmediatamente a la utilización la parte vencida de esta última. Esta parte vencida será igual a 1/20 avo de la utilización si esta tiene lugar después del primer vencimiento; será igual a 2/20 avos o n/20 avos si la utilización interviene después del segundo o del n/20 avo vencimiento.

Los Prestamistas se reservan el derecho de no proceder a una utilización antes del pago por el Prestatario de la parte vencida de la utilización, tal como se indica en el párrafo anterior.

En el caso de que los prestamistas habrían hecho la utilización antes de dicho pago, esta parte vencida producirá interés entre la fecha de la utilización y la fecha de su pago a la tasa indicada en la Cláusula XI "intereses pormora" de la Apertura de Crédito. Los Prestamistas mandarían una cuenta particular al Prestatario quién lo pagará a recepción.

Para la gestión del crédito, se distinguirán para cada parte del crédito dos períodos consecutivos :

- EL PERIODO PREVIO contado desde la primera utilización de cada parte del Crédito hasta el punto de partida de los reembolsos tal como se definió más arriba.
- EL PERIODO DE REEMBOLSO contado desde el punto de partida de los reembolsos hasta el reembolso completo de cada parte del Crédito.

Los vencimientos semestrales del reembolso de capital de cada parte del crédito, serán representados por pagarés suscritos por el Prestatario. Serán entregados dentro de un plazo de 90 días después de la firma de la presente Apertura de Crédito, al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR, acompañados de una carta conteniendo mandato de mutuo interés según el modelo del Anexo III.

Para cada parte de Crédito se suscribirá un juego de 20 pagarés.

Esos pagarés serán marcados P y suscritos de la manera siguiente :

- los 14 primeros a la orden del BANQUE INTERNATIONALE POUR L'AFRIQUE OCCIDENTALE.
- los 6 siguientes a la orden del BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR.

Ai V Fe

La parte vencida de cada utilización, tal como se define más arriba, no será representada por un pagaré.

Si el número de pagarés no es suficiente, el Prestatario se compromete a dirigir, a primera solicitud de los Prestamistas, juegos complementarios de Pagarés.

En conformidad con los calendarios de vencimientos del Anexo V, el importe inscrito en cada pagaré será de 1/20 avo del importe máximo de cada parte del Crédito y las fechas de vencimiento de estos pagarés se seguirán cada seis meses, venciendo el primer pagaré seis meses después del punto de partida de los reembolsos.

EL BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR deberá modificar las fechas de vencimiento en los pagarés en función de la fecha definida más arriba como punto de partida de los reembolsos cuando esta fecha sea conocida.

Este banco deberá luego :

1. Hasta que la última utilización no fuese ejecutada un mes antes de la fecha de vencimiento de cada pagaré :
  - modificar aumentándolo ó disminuyéndolo el importe inscrito en el pagaré del principal en función del total de los pagos hechos hasta este momento por los Prestamistas sobre dicha parte del crédito, y modificar aumentándolo ó disminuyéndolo el importe de los dos pagarés de intereses correspondientes, en función de los intereses adeudados.
  - y entregar estos pagarés a los Prestamistas.
  
2. En el momento de la última utilización del crédito y a más tardar en la fecha límite de utilización, para el conjunto de los pagarés a vencer :
  - modificar aumentándolos ó disminuyéndolos los importes inscritos en los pagarés del principal en función del total de los pagos hechos por los Prestamistas sobre dicha parte del Crédito y modificar el importe de los pagarés de intereses correspondientes en función de los intereses adeudados,
  - y entregar los pagarés a los Prestamistas.

Av  
v  
Fe

Además, si el Crédito viene a ser exigible por anticipación antes de que los pagarés hayan sido remitidos a los Prestamistas, en aplicación de las disposiciones del Artículo XII a continuación, el BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR, remitirá a los Prestamistas a primera solicitud de su parte, los pagarés después de haber modificado los importes figurando sobre dichos pagarés en función de los pagos efectuados por los Prestamistas hasta la fecha de la exigibilidad anticipada y después de haber inscrito como fecha de vencimiento, la fecha de exigibilidad anticipada.

#### B - PAGO DE LOS INTERESES

El Crédito de los Prestamistas producirá intereses a la tasa de 11,20 % anual desde el punto de partida de los reembolsos y a la tasa de 11,20 % anual antes de esta fecha. Los intereses serán calculados sobre los importes adeudados por el Prestatario, a todo momento, a partir de la primera utilización de cada parte del Crédito y sobre el número exacto de días de cada período referido en base de 360 días.

Los intereses serán pagaderos semestralmente a plazo vencido netos de cualquier deducción o retención en las condiciones siguientes para cada parte del crédito.

#### 1/ Periodo previo

Los intereses durante éste período no serán materializados por pagarés.

Para cada parte del Crédito los Prestamistas establecerán una cuenta de los intereses adeudados sobre las siguientes bases. Los intereses se calcularán sobre el importe de los desembolsos del Crédito hechos durante el período previo. Esta cuenta será establecida quince días antes del fin de este período y se mandará en seguida por télex al Prestatario.

El pago de los intereses será efectuado por el Prestatario a la recepción de cada cuenta.

Ai  
v  
Fe

2/ Período de reembolso

Los intereses del período de reembolso serán representados por cinco juegos de pagarés, uno correspondiendo a cada parte del Crédito. Cada juego se dividirá en dos series de pagarés marcados I.

- una serie de 14 pagarés del BANQUE INTERNATIONALE POUR L'AFRIQUE OCCIDENTALE
- una serie de 20 pagarés del BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR

Los importes y las fechas de vencimiento de estos pagarés serán establecidos en conformidad con los calendarios de vencimiento del

Anexo V, venciendo el primer pagaré de cada serie seis meses después del punto de partida de los reembolsos.

Estos pagarés serán suscritos por el Prestatario, remitidos al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR, modificados, si es necesario, y remitidos a los Prestamistas tal como para los pagarés de reembolso de capital.

C - DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS PAGARES

- 1/ Se expresarán los importes de todos los pagarés de capital y de intereses en francos franceses y se domiciliarán en el Banco a la orden del cual se hayan emitido. Se establecerán en conformidad con el Anexo II a continuación y se denominarán "valor en reembolso del Crédito concedido con fecha..."
- 2/ Todos los pagarés de capital y de intereses tendrán la naturaleza jurídica que les atribuye el derecho francés y cumplirán con todas las condiciones de fondo y de forma exigidas por dicho derecho. El Prestatario se someterá a todas las obligaciones que resulten de la aplicación de dicho derecho. Los Prestamistas y los tenedores de esos pagarés están expresamente eximidos del protesto.

Ai  
↓  
TC



CLAUSULA V - NO. OPOSICIONA LOS PRESTAMISTAS DE RECLAMOS O EXCEPCIONES

Por ser los Prestamistas completamente ajenos al Contrato, el Prestatario no podra liberarse de las obligaciones contraidas por la presente Apertura de Crédito oponiendo contra los Prestamistas reclamaciones o excepciones derivadas de dicho Contrato en particular en lo que se refiere a su ejecucion o a cualquier otra relacion que vincule al Prestatario con el Proveedor.

Al  
h  
fe

CLAUSULA VI - PRIMAS DE SEGURO CREDITO

El Prestatario se obliga a reembolsar a los Prestamistas las primas adeudadas a la COMPAGNIE FRANCAISE D'ASSURANCE POUR LE COMMERCE EXTERIEUR (COFACE) en el marco de la poliza suscrita por ellos en la ocasion de la presente Apertura de Crédito.

Estas primas son adeudadas previamente a cada desembolso del presente Crédito. Seran reembolsadas a los Prestamistas por desembolso del crédito, en aplicacion de lo dispuesto en la Clausula III mas arriba.

A.  
l  
FC

CLAUSULA VII - COMISION DE COMPROMISO - COMISION DE GESTION

- 1/ Una comision de compromiso debe ser pagada por el Prestatario a los Prestamistas. Sera calculada a la tasa del 5 ‰ (cinco por mil) anual al principio de cada semestre sobre el importe maximo de la Apertura de Crédito tal como se indica en la Clausula I, deduccion hecha de los desembolsos ya realizados. Todo semestre empezado contara por un semestre entero, el primer semestre empezando el dia de la firma del Convenio de Crédito. Sera pagada al principio de cada uno de los semestres asi determinados.
  
- 2/ Una comision de gestion de 5 ‰ (cinco por mil) "flat" debe ser pagada por el Prestatario a los Prestamistas. Se calculara sobre el monto maximo del Crédito tal como se indica en la Clausula I y sera pagada dentro de los sesenta (60) dias de la firma de la Apertura de Crédito.
  
- 3/ Estas dos comisiones seran pagadas al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR. por cuenta de los Prestamistas.

A. J. 70

CLAUSULA VIII - IMPUESTOS - TASAS - GASTOS Y ACCESORIOS

Todos los impuestos, tasas o derechos cualesquiera presentes o futuros, exigibles con ocasion de la presente Apertura o como consecuencia del mismo, legalmente adeudados en Francia, corren por cuenta de los Prestamistas.

Todos los impuestos, tasas o derechos cualesquiera presentes o futuros exigibles en virtud de la presente Apertura o como consecuencia del mismo legalmente adeudados fuera de Francia corren por cuenta del Prestatario.

En consecuencia, los importes de capital y de intereses materializados o no por pagarés, al igual que los de las primas por el seguro de Crédito, comisiones, intereses por mora, gastos y accesorios, adeudados como consecuencia de la presente Apertura de Crédito, seran pagaderos netos de toda retencion o deduccion. Por lo tanto, si cualquier acontecimiento impidiera el pago de la totalidad de los montos netos arriba mencionados, el Prestatario se obliga expresamente por la presente, a abonar inmediatamente a los Prestamistas los importes necesarios para compensar la incidencia de las deducciones o retenciones. Si el Prestatario se negara a cumplir con estas obligaciones, los Prestamistas podrian, de conformidad con lo dispuesto mas adelante en la Clausula XIII, interrumpir la utilizacion y exigir el reembolso anticipado del Crédito.

Todo gasto, derecho y honorario cualesquiera relacionados con la presente Apertura de Crédito y con sus consecuencias, corren por cuenta del Prestatario, tales como los gastos y honorarios de jurisconsultos o de abogados, lo mismo que los gastos que resultarian con motivo de las medidas de procedimientos e instruccion que fuese necesario tomar por causa o abstencion del Prestatario.

Ar | fe

CLAUSULA IX - DECLARACIONES - INFORMACIONES A DAR POR EL PRESTATARIO  
A LOS PRESTAMISTAS

El Prestatario se compromete a no proceder a ninguna modificación directa o indirecta del Contrato, que por razón de las obligaciones impuestas a los Prestamistas, impidiera su intervención, o cambiara la esencia o la forma de su intervención. En consecuencia, el Prestatario tendrá que someter a los Prestamistas todo proyecto de modificación del Contrato. Los Prestamistas indicarán, entonces, al Prestatario si la modificación propuesta permite el mantenimiento del Crédito.

Mientras sea deudor o pueda ser deudor en virtud de la presente Apertura de Crédito, el Prestatario deberá comunicar de inmediato a los Prestamistas las evidencias del advenimiento del evento considerado, según los términos del Artículo IV anterior, como el punto de partida del reembolso del Crédito.

El Prestatario certifica que la presente Apertura de Crédito es perfectamente puntual respecto a la legislación y reglamentación Guatemalteca, particularmente los compromisos suscritos por el Prestatario según las disposiciones de la Cláusula VIII para que los Prestamistas sean indemnes a toda medida fiscal tomada fuera de Francia que tendría como efecto impedir a los Prestamistas recibir todas las sumas que les son adeudadas.

Ar. f. fe

CLAUSULA X - REEMBOLSO ANTICIPADO

El Prestatario podra reembolsar anticipadamente toda o parte de su deuda. Este reembolso anticipado no podra hacerse, salvo acuerdo de los Prestamistas, sino por un numero entero de vencimientos de principal.

El importe asi reembolsado se aplicara en conformidad con las disposiciones de la Clausula XV siguiente.

Esta posibilidad de reembolso anticipado no podra ejercerse sino con un preaviso de tres meses notificado a los Prestamistas.

El Prestatario tendra que pagar a los Prestamistas una indemnizacion fijada a 0,50 % del importe asi reembolsado por anticipacion.

Hi  
V  
Eo

CLAUSULA XI - INTERESES FORMORA

Sin perjuicio de lo estipulado mas adelante en la Clausula XIII, es decir sin que esta disposicion pueda perjudicar la exigibilidad anticipada o significar la aceptacion de la demora de un plazo cualquiera de pago, toda suma no pagada puntualmente por el Prestatario por concepto de esta Apertura de Crédito devengara con pleno derecho intereses desde el día de su exigibilidad, hasta el dia de su pago efectivo a la tasa del mercado monetario interbancario para documentos privados "día al día" en la plaza de PARIS, aumentada de 2 puntos. Esta tasa de interes no podra ser inferior de todas maneras, a la tasa de interes indicada en la Clausula IV precedente aumentada de 2 puntos o sea el 13,20 % al año. Estos intereses devengaran ellos mismos intereses a la tasa anteriormente definida si son debidos por un año entero.

Ai  
b  
TC

CLAUSULA XII - INTERRUPCION DEL CREDITO - EXIGIBILIDAD ANTICIPADA

El Prestatario no tendrá derecho a exigir de los Prestamistas ninguna utilización del presente Crédito y estos podrán exigir del Prestatario el reembolso inmediato de la deuda del Prestatario, en cualquiera de los casos siguientes :

- incumplimiento del Prestatario de cualquiera de las obligaciones de pago derivadas de la presente Apertura de Crédito,
- incumplimiento por el Prestatario de cualquiera de los demás compromisos suscritos de acuerdo con los términos de la presente Apertura de Crédito,
- inexactitud de las declaraciones hechas por la presente o con motivo de la presente.
- acta o decisión del Gobierno del país del Prestatario o de otro país por medio del cual se deben abonar los pagos, tratase de una moratoria general o de una decisión particular, o de cualquier acontecimiento que sobrevenga en esos países, que pueda constituir un obstáculo a la ejecución de la presente Apertura de Crédito,
- interrupción, cancelación o rescisión total o parcial del Contrato.

Si ocurriera uno de estos casos, los Prestamistas lo notificarán de inmediato al Prestatario, quién tendrá un plazo de 30 días para resolverlo. Si transcurrido este plazo no fuerán satisfechos los requerimientos de los Prestamistas, estos, salvo decisión de las Autoridades Francesas impidiendo el ejercicio de esta facultad, podrán exigir el reembolso inmediato de la totalidad de la deuda del Prestatario derivada de la presente Apertura de Crédito, dentro de un plazo de un mes contado a partir de la fecha de envío de un simple aviso, sin otra formalidad ni decisión judicial, por carta dirigida al Prestatario al domicilio elegido por él más adelante.

Sin embargo, en caso de que el incumplimiento del Prestatario no se relacionara sino con una obligación de pago, el Prestatario no se verá expuesto a la exigibilidad anticipada, si, en el plazo de un

Ai ✓ FC



mes después de la fecha del vencimiento no pagado, pagaría su deuda.

En todos los casos no podrá oponerse a los Prestamistas prescripción alguna por ejercicio tardío de su derecho a exigir el reembolso anticipado.

A. V. Fe

CLAUSULA XIII - MONEDA DE PAGO - CONSTITUCION DE DOMICILIO

Todas las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud de la presente Apertura de Crédito se pagaran en francos franceses en las cajas de los Prestamistas en el domicilio elegido por ellos indicado a continuacion.

h. h. E

CLAUSULA XIV - DELEGACION

En virtud de las disposiciones del Contrato o como consecuencia de decisiones de justicia que se pronunciarán para dirimir litigios originados en el Contrato firmado entre el Prestatario y el Proveedor éste y sus Coobligados podrían ser deudores frente al Prestatario.

Para seguridad y como garantía de la ejecución de las obligaciones resultado de la presente Apertura de Crédito, el Prestatario tomará todas las medidas necesarias para que el Proveedor y sus Coobligados sean delegados a favor de los Prestamistas quienes aceptan dicha delegación.

En consecuencia, y sin que esta delegación constituya obstáculo alguno para que los Prestamistas puedan ejercer simultáneamente contra el Prestatario sus recursos directos, el Prestatario acepta que las sumas que el Proveedor le adeude por esa causa, se paguen directamente al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR que les afectará tal como se precisa en la Cláusula XV siguiente.

El Prestatario tomará todas las medidas necesarias para enviar al Proveedor, previo a cualquier utilización del Crédito al Proveedor, una carta conforme al modelo del Anexo IV A adjunto y que el Proveedor y sus Coobligados justifiquen por escrito, a los Prestamistas, con una carta conforme los modelos B y C del Anexo IV, que tienen conocimiento de la delegación y que se comprometen a conformarse con ella.

Ar  
✓ TC

CLAUSULA XV - AFECTACION DE LOS MONTOS RECIBIDOS POR LOS PRESTAMISTAS

Todo monto recibido por los Prestamistas por cualquier concepto que sea, se afectara, salvo decision contraria de los Prestamistas, de la manera siguiente :

- 1/ por prioridad, al pago de los atrasos cualesquiera que sean, en el orden cronologico de sus vencimientos,
- 2/ si no existen atrasos, o si los atrasos han sido ya pagados como se indico mas arriba, a los importes que permanezcan debidos en virtud de dicha Apertura de Crédito, empezando por los vencimientos de principal mas lejanos, calculandose de nuevo, consecuentemente, los vencimientos de interes.

AC v FC

CLAUSULA XVI - DERECHO APLICABLE

La presente Apertura así como los actos o acuerdos conexos quedan sometidos al Derecho Frances.

*Handwritten initials and marks, possibly "A" and "B" with a checkmark.*

CLAUSULA XVII - ARBITRAJE

Todos los desacuerdos que resulten de los terminos de la presente Apertura de Crédito o de su ejecucion, se dirimiran definitivamente segun el Reglamento de Conciliacion y de Arbitraje de la Camara de Comercio Internacional, por tres Arbitros nombrados conforme con este Reglamento y que deberan resolver aplicando el Derecho Frances.

Los arbitros sesionaran en Paris.

Las partes renuncian a cualquier otro recurso al cual le sea permitido renunciar.

St. P. Fe

CLAUSULA XVIII - IDIOMA DEL CONVENIO

La presente Apertura se redacta en frances y en castellano. Queda entendido que en caso de divergencias entre ambos textos, el texto frances hara fe.

Al | fo

CLAUSULA XIX - ANEXOS

Los anexos de la presente Apertura de Crédito son los siguientes y constituyen parte integrante de este :

- ANEXO I - Documentos a presentar por el Proveedor a los Prestamistas y modalidades de ejecución de los pagos
- ANEXO II - Modelo de pagaré
- ANEXO III - Modelo de carta conteniendo mandato de interes mutuo que el Prestatario enviara al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR
- ANEXO IV-A - Modelo de la carta del Prestatario al Proveedor
- ANEXO IV-B - Modelo de la carta del Proveedor al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR
- ANEXO IV-C - MODELO DE LA CARTA DEL CO-OBLIGADO DEL PROVEEDOR AL BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR
- ANEXO V - CALENDARIOS DE PAGO DE LOS INTERESES Y DE REEMBOLSO DEL PRINCIPAL

*Handwritten signature and initials*



CLANSULA XX - CONSTITUCION DE DOMICILIO

Para la ejecucion de las presentes, se constituye domicilio :

- para el Prestatario en la direccion siguiente :

REPUBLICA DE GUATEMALA  
Representada por el Ministerio de Finanzas Públicas  
8ª Avenida y 21 Calle Zona 1 - Nivel 18  
Guatemala - GUATEMALA

- para los Prestamistas en la direccion siguiente :

. BANQUE INTERNATIONALE POUR L'AFRIQUE OCCIDENTALE  
9 avenue de Messine  
75008 PARIS

. BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR  
21, Boulevard Hausmann  
75009 PARIS

Handwritten marks: a star-like symbol, a vertical line, and the letters "E" and "R".

CLAUSULA XXI - ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Apertura de Crédito entra en vigencia el día de la publicación en el Diario Oficial de Guatemala, del decreto que la aprueba.

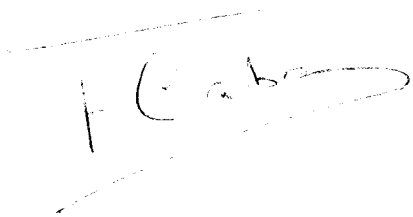
Hecho en Guatemala,  
el 17 de diciembre de 1981  
en 6 ejemplares originales  
en 3 idioma castellano  
en 3 idioma francés

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA



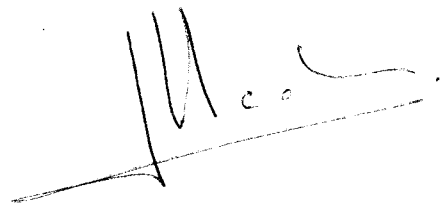
A large, stylized handwritten signature in black ink, likely representing the Guatemalan government, positioned below the text 'EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA'. The signature is written in a cursive style and is underlined with a horizontal line.

BANQUE INTERNATIONALE POUR  
L'AFRIQUE OCCIDENTALE



A handwritten signature in black ink, likely representing the Banque Internationale pour l'Afrique Occidentale, positioned below the bank's name. The signature is written in a cursive style and is underlined with a horizontal line.

BANQUE FRANCAISE DU  
COMMERCE EXTERIEUR



A handwritten signature in black ink, likely representing the Banque Française du Commerce Extérieur, positioned below the bank's name. The signature is written in a cursive style and is underlined with a horizontal line.

DOCUMENTOS A PRESENTAR POR EL PROVEEDOR A LOS PRESTAMISTAS Y MODALIDADES DE EJECUCION DE LOS PAGOS

---

I Para todos los renglones, salvo el renglón 11

- Un 70/75avo del segundo anticipo de 15 % o sea FRF. 9.253.300 será pagado cuatro meses después de la fecha de entrada en vigor del contrato contra presentación de un certificado extendido por el proveedor por el cual se garantiza haber emprendido la fabricación de los equipos, los estudios y servicios.

- Un 70/75avo del pago del 60 % o sea FRF. 31.381.840 restante se efectuará de la manera siguiente :

1) Para los renglones 1 a 10

- Para el suministro FOB de los equipos a lo largo y al prorata de los despachos efectuados, 60 % o sea FRF. 23.954.000 contra presentación de una copia de los documentos de despacho siguientes :

- . factura comercial
- . carta del porteador de bultos
- . certificado de seguro

- Para las obras de instalación y montaje de cada renglón :

20 % o sea FRF. 2.217.226,60 contra presentación de una copia del certificado debidamente firmado por el representante del Prestatario en el cual se certifique el inicio efectivo de los trabajos de instalación en el sitio

40 % o sea FRF. 4.434.453,40 contra presentación de una copia del certificado de recepción provisional de los trabajos de instalación del sitio considerado debidamente firmado por el representante del Prestatario.

- Además en el renglón 1

- Para el ajuste y la puesta en operación, 60 % o sea FRF. 776.160 contra presentación de una copia del certificado de recepción provisional general que certifique de la puesta en servicio conjunto de la red debidamente firmado por el representante del Prestatario.

./.

*[Handwritten signature]*

2) Para el renglón 12

- Para la capacitación de personal en Francia, 60 % o sea FRF. 1.004.080 contra presentación de una copia del certificado de terminación de los servicios en relación debidamente firmado por el representante del Prestatario.
- Para la capacitación de personal en Guatemala, 60 % o sea FRF. 887.040 contra presentación de una copia del último certificado de recepción provisional y de un certificado de puesta a punto del programa de capacitación debidamente firmado por el representante del Prestatario.

3) Para el renglón 13

- Para los estudios, 60 % o sea FRF. 1.355.200 contra presentación de una copia del acuse de recepción de los expedientes de instalación debidamente firmado por el representante del Prestatario
- Para la recepción en fábrica, 60 % o sea FRF. 196.560 y una vez, contra presentación de :
  - . factura comercial
  - . certificado del proveedor que certifique que los últimos despachos fueron realizados.
- Para la dirección de las obras,
  - 30 % o sea FRF. 849.520 contra presentación de una copia de una factura a lo más temprano, el catorce mes que sigue la entrada en vigencia del Contrato,
  - 30 % o sea FRF. 849.520 contra presentación de una copia de una factura y del último certificado de recepción provisional debidamente firmado por el representante del Prestatario

4) Para el renglón 14

- Para la suma complementaria, 60 % o sea FRF. 489.440 a lo largo y en proporción contra presentación de una copia de la factura correspondiente debidamente firmada por el representante del Prestatario.

II) Renglón 11

Un 70 % o sea FRF. 2.733.500 del renglón transportes y seguros será pagado a lo largo y en proporción de los despachos contra presentación de una copia de la factura correspondiente y de los documentos de despacho :

- . carta del porteador de bultos
- . certificado de seguro

A  
|  
FC

TRADUCCION DEL MODELO DE PAGARE

Pagaré n° P o I

el ..... 19..  
(fecha de suscripcion)

VALE POR FRF.....  
(monto en cifras)

Al..... 19..  
(fecha de vencimiento)

PAGAREMOS SIN PROTESTOS NI AVISOS CONTRA EL PRESENTE PAGARE A LA ORDEN DEL  
BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR.....

LA SUMA DE FRF.....(monto en letras).....  
FRANCOS FRANCESES

"VALOR EN REEMBOLSO DEL CREDITO OTORGADO EN VIRTUD DE LA APERTURA DE CREDITO  
SUSCRITA EL.....

Suscriptor	
Domicilio de pago	
BANQUE INTERNATIONALE POUR	
L'AFRIQUE OCCIDENTALE	
9 avenue de Messine	
75008 PARIS - FRANCIA	
o	
BANQUE FRANCAISE DU	
COMMERCE EXTERIEUR	
21, Boulevard Haussmann	
75009 PARIS - Francia	

Fecha y Sello del Prestatario

*Handwritten signature and initials*

MODELO DE CARTA CONTENIENDO MANDATO DE INTERES MUTUO QUE EL PRESTATARIO ENVIARA  
AL BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR

---

Muy Señores nuestros,

Nos referimos a la Apertura de Crédito que hemos firmado el.....  
..... con el Banque Internationale pour l'Afrique Oc-  
cidentale y con su Establecimiento, en adelante llamado "los Pres-  
tamistas" en relación con la financiación del Contrato en adelante  
llamado "el Contrato" que hemos firmado el 28 de noviembre de 1985  
con SOFREAVIA en adelante llamado "el Proveedor" para el desarrollo  
de la infraestructura aeronautica de GUATEMALA.

De conformidad con las disposiciones de la Cláusula IV de la Aper-  
tura de Crédito les remitimos :

- Cinco juegos de 20 pagarés de principal numerados P (\*)
  - . los 14 primeros a la orden del BANQUE INTERNATIONALE POUR  
L'AFRIQUE OCCIDENTALE
  - . los 6 siguientes a la orden del BANQUE FRANCAISE DU  
COMMERCE EXTERIEUR
  
- Cinco juegos de dos series de pagarés de intereses : (\*)
  - . una serie de 14 pagarés del BANQUE INTERNATIONALE POUR  
L'AFRIQUE OCCIDENTALE marcados I
  - . una serie de 20 pagarés a la orden del BANQUE FRANCAISE DU  
COMMERCE EXTERIEUR marcados I

Estos pagarés son conformes al modelo del Anexo II de la Apertura  
de Crédito ; sus importes y sus fechas de vencimiento son conforme a  
los calendarios de vencimiento del Anexo V de la Apertura de Crédito.  
El número de partes y el importe de cada parte no siendo conocidos, el Prestatario  
se compromete a dirigir a la primera solicitud de los Prestamistas, juego de  
pagarés complementarios, si es necesario.

Por la presente, otorgamos a su Establecimiento, actuando en nuestro  
nombre y por nuestra cuenta el mandato siguiente :

(\*) A cada parte de crédito corresponde un juego de pagarés de principal y un  
juego de pagarés de intereses

A.  
FC  
/

1/ ustedes modificarán las fechas de vencimiento en los pagarés en función del punto de partida de los reembolsos, una vez conocido, de tal manera, que el primer pagaré de principal y el primer pagaré de intereses venzán 6 (seis) meses después de esta fecha cierta, escalonándose los vencimientos de los pagarés de seis meses. Ustedes harán esta modificación al recibir el comprobante de la primera prestación.

luego

- a- hasta que la última utilización no fuese efectuada, un mes antes de la fecha de vencimiento de cada pagaré
  - ustedes modificarán el importe inscrito en cada pagaré de principal disminuyéndolo o aumentándolo al inscribir un nuevo importe igual a 1/20avo del total de los desembolsos efectuados por los Prestamistas hasta este momento. El total de estos desembolsos efectuados por los Prestamistas les será comunicado por aquellos.
  - Ustedes modificarán el importe sobre los dos pagarés de intereses correspondientes por un importe equivalente a los intereses adeudados, de conformidad con las disposiciones de la Cláusula IV de la Apertura de Crédito, sobre los importes consignados como se lo indica más arriba, para los pagarés de principal.
  - Ustedes entregarán los pagarés a los Prestamistas.
  
- b- En el momento de la última utilización de cada parte del Crédito y a más tardar en la fecha límite de utilización, es decir el 26 mes después de la fecha de entrada en vigencia del contrato, para el conjunto de los pagarés a vencer
  - ustedes modificarán el importe inscrito en los pagarés de principal disminuyéndolo o aumentándolo al inscribir un nuevo importe igual a 1/20avo del total de los desembolsos efectuados por los Prestamistas. El total de los desembolsos efectuados por los Prestamistas les será comunicado por aquellos.
  - Ustedes modificarán el importe sobre los dos pagarés de intereses correspondientes por un importe equivalente a los intereses adeudados, de conformidad con las disposiciones de la Cláusula IV de la Apertura de Crédito, sobre los importes consignados como se lo indica más arriba, para los pagarés de principal.
  - Ustedes entregarán los pagarés a los Prestamistas.

*Ar* *Fe*  
|

2/ En el caso de que el Crédito sea exigible con anticipación según las disposiciones de la Cláusula XII de la Apertura de Crédito, antes que los pagarés hayan sido entregados a los Prestamistas en las condiciones indicadas en el párrafo I anteriormente citado, Uds. enviarán estos pagarés a su primer pedido cuando les notifiquen que se han aplicado las disposiciones de dicha Cláusula.

Previamente a esta entrega, Uds. inscribirán un monto en cada pagaré de principal igual a 1/20avo del total de los desembolsos hechos por los Prestamistas en la fecha de exigibilidad anticipada tal como ese total les será notificado por los Prestamistas y verificado por Uds., de hallarlo de conformidad substituirán las fechas de vencimientos mencionadas originalmente por las fechas de exigibilidad anticipada.

El presente mandato, dado en interés mutuo, es en consecuencia irrevocable. Ha sido otorgado de conformidad al modelo del Anexo III de la Apertura de Crédito que forma parte integrante de este, y no podrá ser modificado sin el acuerdo escrito de los Prestamistas.

Les rogamos nos informen del cumplimiento del presente mandato.

Les indicamos a continuación, nombres, calidades y especímenes de firma de los Representantes de nuestra Entidad que firmaron los pagarés y la presente carta.

Todos las diferencias que se susciten con relación a los términos de la presente carta o de su ejecución serán resueltas conforme a lo establecido en las Cláusulas XVI y XVII de la Apertura de Crédito arriba citado

Firma y sello del Prestatario

A. FC  
/



A N E X O IV.A

TRADUCCION DEL MODELO DE CARTA QUE DEBERA ENVIAR (EN FRANCES) EL PRESTATARIO AL PROVEEDOR EN PAPEL CON MEMBRETE DEL PRESTATARIO

A (DESTINATARIO)

ASUNTO : Contrato del .....  
Para el suministro de .....

Muy Senores nuestros,

En virtud de las disposiciones del mencionado Contrato o en razon de decisiones de justicia tomadas para dirimir litigios ocasionados con motivo de este Contrato su empresa podria ser deudora en favor de nosotros.

Ademas hemos firmado con el BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR y la BANQUE INTERNATIONALE POUR L'AFRIQUE OCCIDENTALE una Apertura de Crédito el .....  
.....

Segun los terminos de la Apertura de Crédito, nos hemos comprometido para hacer todos los tramites para que sean delegados al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR su empresa y sus coobligados.

Con motivo de esta delegacion, les damos ins trucciones de remitir al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR, por cuenta comun de los Prestamistas delegatorios, cuantos pagos Uds. tendrian que efectuarnos y actuar de manera que sus coobligados paguen al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR todas las sumas que ellos tendrian que pagar en nuestro favor.

Por consiguiente, les solicitamos envien al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR la carta segun modelo adjunto y actuen de manera que sus coobligados manden tambien al BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR la carta redactada segun el modelo adjunto. Nos suscribirmos de Uds. como sus atentos y seguros servidores.

Firma y sello

*[Handwritten signature and initials]*

TRADUCCION DEL MODELO DE LA CARTA QUE DEBE DIRIGIR EL PROVEEDOR (EN FRANCES) AL  
BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR

---

ASUNTO : Contrato del .....  
para el suministro de ....

Muy senores nuestros,

Su Institucion y las Instituciones por cuenta de las cuales Uds. actuan ha otorgado a el Gobierno de la Republica de Guatemala una Apertura de Crédito con fecha del .....

En aplicacion de las disposiciones del Contrato que hemos firmado el 28 de Noviembre de 1985 con el Gobierno de la Republica de Guatemala, para el desarrollo de la infraestructura aeronautica de Guatemala o en razon de decisiones de justicia que podran presentarse para dirimir litigios ocasionados en virtud de este Contrato nuestra Sociedad podria ser deudora ante el Gobierno de la Republica de Guatemala.

Por este motivo, en la Apertura de Crédito arriba mencionado el Gobierno de la Republica de Guatemala se ha comprometido a tomar todas las medidas necesarias para que nuestra Sociedad y sus coobligados sean delegados a beneficio de su Institucion y las Instituciones por cuenta de las cuales Uds obran.

Tal delegacion se otorga para todos los importes que nuestra Sociedad y nuestros coobligados adeudara por las causas mencionadas mas arriba, dentro del limite del crédito de los Bancos ante el Gobierno de la Republica de Guatemala con motivo de la Apertura de Crédito citado.

El Gobierno de la Republica de Guatemala nos ha dado instrucciones de abonarles por cuenta comun de los Bancos delegatarios todos los importes que tendremos que pagar con motivo de esta delegacion.

Hemos tomado nota de la delegacion otorgada a su Institucion y a las Instituciones por cuenta de las cuales Uds. actuan, por el Gobierno de la Republica de Guatemala asi como de las instrucciones que nos ha dado esta última y declaramos no tener ningun impedimento para ejecutarlas.

Al  
Fe.  
L

Sin embargo, no podremos ejecutar la obligacion así puesta a nuestro cargo y abonarles los importes de los cuales fuéramos deudores sino hasta por el total de los importes que nuestra Sociedad no podría compensar cuando sea deudora ante el Gobierno de la Republica de Guatemala con importes ciertos, líquidos y exigibles que no fueran adeudados por este Comprador.

Por consiguiente, nos obligamos ante su Institucion y las Instituciones por cuenta de las cuales Uds. actuan en calidad de deudor delegado, por las causas y bajo las reservas antes mencionadas, de la misma manera que si, desde el comienzo, Ustedes hubieran sido titulares de estos Créditos y nos comprometemos a efectuar nuestros pagos, solo en sus manos y por cuenta comun de los Prestamistas.

Finalmente queda establecido que habiendo sido hecha la presente delegacion, conforme al Artículo 1275 del codigo civil frances, no tendran que mandarnos ninguna notificacion.

Les saludamos muy atentamente.

A  
L  
FC

TRADUCCION DEL MODELO DE LA CARTA DEL COOBLIGADO DEL PROVEEDOR (DELEGADO) AL  
BANQUE FRANCAISE DU COMMERCE EXTERIEUR POR CUENTA COMUN DE LOS PRESTAMISTAS.

---

ASUNTO : Contrato del 28 de noviembre de 1985 entre la Sociedad SOFREAVIA  
y el Gobierno de la Republica de Guatemala para el desarrollo de la infra-  
estructura aeronautica en Guatemala

Muy Senores nuestros,


Su Institucion y las Instituciones por cuenta de las cuales Uds. actuan han  
otorgado a el Gobierno de la Republica de Guatemala una Apertura de Crédito con  
fecha de .....

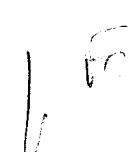
En aplicacion de las disposiciones del Contrato que el Proveedor firmo el  
28 de noviembre de 1985 con el Gobierno de la Republica de Guatemala para el  
desarrollo de la infraestructura aeronautica de Guatemala o en razon de  
decisiones de justicia que podran presentarse para dirimir litigios ocasionados  
en virtud de este Contrato, la Sociedad SOFREAVIA y nosotros mismos, podrian  
ser deudores ante el Gobierno de la Republica de Guatemala.

Por este motivo, en el Convenio de Crédito arriba mencionado el Gobierno de la  
Republica de Guatemala se ha comprometido a tomar todas las medidas necesarias  
para que la Sociedad y nosotros sean delegados a beneficio de su Institucion y  
de las Instituciones por cuenta de las cuales Uds. actuan.

Tal delegacion se otorga para todos los importes que la Sociedad SOFREAVIA y  
nosotros como coobligados adeudaran al Gobierno de la Republica de Guatemala por  
las causas mencionadas mas arriba, dentro del limite del Crédito de los Bancos  
en contra del Gobierno de la Republica de Guatemala con motivo de la Apertura  
de Crédito citado.

El Gobierno de la Republica de Guatemala nos ha dado instrucciones de abonarles  
por cuenta comun de los Bancos delegatarios todos los importes que tendremos que  
pagar con motivo de esta delegacion.

  
./.



Hemos tomado nota de la delegacion otorgada a su Institucion y a las Instituciones por cuenta de las cuales Uds. actuan por el Gobierno de la Republica de Guatemala asi como de las instrucciones que nos ha dado esta ultima y declaramos no tener ningun impedimiento para ejecutarlas.

Sin embargo, no podremos ejecutar la obligacion asi puesta a nuestro cargo y abonarles los importers de los cuales fueros deudores sino hasta por el total de los importes que la Sociedad SOFREVA no podria compensar cuando sea deudora ante el Gobierno de la Republica de Guatemala con importes ciertos, liquidos y exigibles que no fueran adeudados por dicho Comprador.

Por consiguiente, nos obligamos ante su Institucion y las Instituciones por cuenta de las cuales Uds. actuan en calidad de deudor delegado, por las causas y bajo las reservas antes mencionadas, de la misma manera que si, desde el comienzo, Ustedes hubieran sido titulares de estos Créditos y nos comprometemos a efectuar nuestros pagos, solo en sus manos y por cuenta comun de los Prestamistas.

Finalmente queda establecido que habiendo sido hecha la presente delegacion conforme al Artículo 1275 del codigo civil frances, no tendran que mandarnos ninguna notificacion.

Les saludamos muy atentamente.

Firma y sello

*Handwritten signature and initials*

CALENDARIO PROVISIONAL DE REEMBOLSO  
PARA LA PARTE I

---

IMPORTE DE PRINCIPAL : FRF 10.231.984

TASA DE INTERES : 11,20% p. a.

PUNTO DE PARTIDA DE LOS REEMBOLSOS : M + 3 \*

VENCIMIENTOS		PRINCIPAL		INTERESES	
		BIAO	B.F.C.E.	BIAO	B.F.C.E.
M +	9	511.599,20		401.093,71	171.897,31
M +	15	511.599,20		372.444,16	171.897,31
M +	21	511.599,20		343.794,61	171.897,31
M +	27	511.599,20		315.145,06	171.897,31
M +	33	511.599,20		286.495,51	171.897,31
M +	39	511.599,20		257.845,96	171.897,31
M +	45	511.599,20		229.196,41	171.897,31
M +	51	511.599,20		200.546,86	171.897,31
M +	57	511.599,20		171.897,31	171.897,31
M +	63	511.599,20		143.247,76	171.897,31
M +	69	511.599,20		114.598,21	171.897,31
M +	75	511.599,20		85.948,66	171.897,31
M +	81	511.599,20		57.299,11	171.897,31
M +	87	511.599,20		28.649,55	171.897,31
M +	93		511.599,20		171.897,31
M +	99		511.599,20		143.247,76
M +	105		511.599,20		114.598,21
M +	111		511.599,20		85.948,66
M +	117		511.599,20		57.299,11
M +	123		511.599,20		28.649,55
TOTAL		7.162.388,80	3.069.595,20	3.008.202,70	3.008.202,70

\* M = entrada en vigencia del Contrato

*hi*  
/ Fe

CALENDARIO PROVISIONAL DE REEMBOLSO  
PARA LA PARTE II

IMPORTE DE PRINCIPAL : FRF 10.231.984

TASA DE INTERES : 11,20% p. a.

PUNTO DE PARTIDA DE LOS REEMBOLSOS : M + 9 \*

VENCIMIENTOS	PRINCIPAL		INTERESES	
	BIAO	B.F.C.E.	BIAO	B.F.C.E.
M + 9	511.599,20		401.093,71	171.897,31
M + 15	511.599,20		372.444,16	171.897,31
M + 21	511.599,20		343.794,61	171.897,31
M + 27	511.599,20		315.145,06	171.897,31
M + 33	511.599,20		286.495,51	171.897,31
M + 39	511.599,20		257.845,96	171.897,31
M + 45	511.599,20		229.196,41	171.897,31
M + 51	511.599,20		200.546,86	171.897,31
M + 57	511.599,20		171.897,31	171.897,31
M + 63	511.599,20		143.247,76	171.897,31
M + 69	511.599,20		114.598,21	171.897,31
M + 75	511.599,20		85.948,66	171.897,31
M + 81	511.599,20		57.299,11	171.897,31
M + 87	511.599,20		28.649,55	171.897,31
M + 93		511.599,20		171.897,31
M + 99		511.599,20		143.247,76
M + 105		511.599,20		114.598,21
M + 111		511.599,20		85.948,66
M + 117		511.599,20		57.299,11
M + 123		511.599,20		28.649,55
TOTAL	7.162.388,80	3.069.595,20	3.008.202,70	3.008.202,70

\* M = entrada en vigencia del Contrato

AR  
/ FE

CALENDARIO PROVISIONAL DE REEMBOLSO  
PARA LA PARTE III

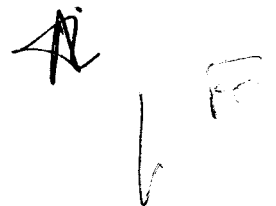
IMPORTE DE PRINCIPAL : FRF 10.231.994

TASA DE INTERES : 11,20% p. a.

PUNTO DE PARTIDA DE LOS REEMBOLSOS : M + 15 \*

VENCIMIENTOS	PRINCIPAL		INTERESES	
	BIAO	B.F.C.E.	BIAO	B.F.C.E.
M + 9	511.599,20		401.093,71	171.897,31
M + 15	511.599,20		372.444,16	171.897,31
M + 21	511.599,20		343.794,61	171.897,31
M + 27	511.599,20		315.145,06	171.897,31
M + 33	511.599,20		286.495,51	171.897,31
M + 39	511.599,20		257.845,96	171.897,31
M + 45	511.599,20		229.196,41	171.897,31
M + 51	511.599,20		200.546,86	171.897,31
M + 57	511.599,20		171.897,31	171.897,31
M + 63	511.599,20		143.247,76	171.897,31
M + 69	511.599,20		114.598,21	171.897,31
M + 75	511.599,20		85.948,66	171.897,31
M + 81	511.599,20		57.299,11	171.897,31
M + 87	511.599,20		28.649,55	171.897,31
M + 93		511.599,20		171.897,31
M + 99		511.599,20		143.247,76
M + 105		511.599,20		114.598,21
M + 111		511.599,20		85.948,66
M + 117		511.599,20		57.299,11
M + 123		511.599,20		28.649,55
TOTAL	7.162.389,80	3.069.595,20	3.008.202,70	3.008.202,70

\* M = entrada en vigencia del Contrato





CALENDARIO PROVISIONAL DE REEMBOLSO  
PARA LA PARTE IV

IMPORTE DE PRINCIPAL : FRF 10.231.984

TASA DE INTERES : 11,20% p.a.

PUNTO DE PARTIDA DE LOS REEMBOLSOS : M + 21 \*

VENCIMIENTOS	PRINCIPAL		INTERESES	
	BIAO	B.F.C.E.	BIAO	B.F.C.E.
M + 9	511.599,20		401.093,71	171.897,31
M + 15	511.599,20		372.444,16	171.897,31
M + 21	511.599,20		343.794,61	171.897,31
M + 27	511.599,20		315.145,06	171.897,31
M + 33	511.599,20		286.495,51	171.897,31
M + 39	511.599,20		257.845,96	171.897,31
M + 45	511.599,20		229.196,41	171.897,31
M + 51	511.599,20		200.546,86	171.897,31
M + 57	511.599,20		171.897,31	171.897,31
M + 63	511.599,20		143.247,76	171.897,31
M + 69	511.599,20		114.598,21	171.897,31
M + 75	511.599,20		85.948,66	171.897,31
M + 81	511.599,20		57.299,11	171.897,31
M + 87	511.599,20		28.649,55	171.897,31
M + 93		511.599,20		171.897,31
M + 99		511.599,20		143.247,76
M + 105		511.599,20		114.598,21
M + 111		511.599,20		85.948,66
M + 117		511.599,20		57.299,11
M + 123		511.599,20		28.649,55
TOTAL	7.162.388,80	3.069.595,20	3.008.202,70	3.008.202,70

\* M = entrada en vigencia del Contrato

*hi*  
*l* *PC*

CALENDARIO PROVISIONAL DE REEMBOLSO  
PARA LA PARTE V

IMPORTE DE PRINCIPAL : FRF 10.231.934

TASA DE INTERES : 11,20% p. a.

PUNTO DE PARTIDA DE LOS REEMBOLSOS : M + 25 \*

VENCIMIENTOS	PRINCIPAL		INTERESES	
	BIAO	B.F.C.E.	BIAO	B.F.C.E.
M + 9	511.599,20		401.093,71	171.897,31
M + 15	511.599,20		372.444,16	171.897,31
M + 21	511.599,20		343.794,61	171.897,31
M + 27	511.599,20		315.145,06	171.897,31
M + 33	511.599,20		286.495,51	171.897,31
M + 39	511.599,20		257.845,96	171.897,31
M + 45	511.599,20		229.196,41	171.897,31
M + 51	511.599,20		200.546,86	171.897,31
M + 57	511.599,20		171.897,31	171.897,31
M + 63	511.599,20		143.247,76	171.897,31
M + 69	511.599,20		114.598,21	171.897,31
M + 75	511.599,20		85.948,66	171.897,31
M + 81	511.599,20		57.299,11	171.897,31
M + 87	511.599,20		28.649,55	171.897,31
M + 93		511.599,20		171.897,31
M + 99		511.599,20		143.247,76
M + 105		511.599,20		114.598,21
M + 111		511.599,20		85.948,66
M + 117		511.599,20		57.299,11
M + 123		511.599,20		28.649,55
TOTAL	7.162.388,80	3.069.595,20	3.008.202,70	3.008.202,70

\* M = entrada en vigencia del Contrato

*Handwritten signature and initials*